ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA CÁMARA NACIONAL DE AVICULTORES Entre nosotros, Celio Humberto Barreto Ortega, mayor, casado una vez, Médico Veterinario, de nacionalidad nicaragüense, vecino de San Salvador, República de El Salvador, portador del Pasaporte Diplomático Nicaragüense Número A cero cero dos uno ocho dos, en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, Organismo constituido desde mil novecientos cincuenta y tres y formalmente en la República de Costa Rica, mediante Ley Número 7231 de nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, que para dar cumplimiento a sus fines, como es el de apoyar acciones de prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades agropecuarias de importancia; está facultado, entre otros, para celebrar y ejecutar contratos, acuerdos y/o convenios, poseer fondos y administrar bienes. Y en virtud de Acuerdo de Cooperación 16 celebrado entre el Gobierno de Costa Rica, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganaderia (MAG), el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), para el establecimiento y operación de un programa nacional de servicio y asesoramiento a los programas fito y zoosanitarios de exportación y el de prevención y combate de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria y económica para Costa Rica, refrendado por la 🗥 Contralòria General de la República el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, que para los efectos de este Acuerdo de Cooperación, en adelante denominado EL OIRSA, Ricardo Garrón Figuls, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José y portador de la Cédula de Identidad Número Uno - trescientos sesenta y siete ochocientos quince, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganaderia, según Decreto de Nombramiento No. 25318-P'de 03 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 134 de 15 de julio del mismo año, en adelante denominado EL MINISTERIO y Carlos Morales Araya, mayor, casado, Avicultor, vecino de La Garita de Alajuela y portador de la Cédula de Identidad Número Dos - doscientos setenta - ciento cuarenta, en mi calidad de

Novecientos Cinco de Asociaciones Civiles, de la Camara Nacional de Avicultores, Cédula de	
ersona Jurídica Número Tres'-cero cero dos - cero cincuenta y	un mil-seiscientos noventa y
tatro - cero cinco,	
CONSIDERANDO:	
And Andrews An	
rimero; Que la Dirección General de Protección Agropecue	aria requiere con urgencia
rtalecer y continuar con el servicio de pruebas serológicas apl	
uebas de aislamiento viral aplicado a aves industrializadas e	
fermedades aviares. *********************	
egundo: Que mediante este Acuerdo de Cooperación, el M	Ainisterio de Agricultura v
anaderia se compromete a fortalecer el LABORATORIO A	
E PROTECCIÓN AGROPECUARIA, designando mediante la	
una Asistente Laboratorista, para el desempeño de las labores a	
cordamos celebrar el presente ACUERDO DE COOPERACIO	
L "L'ABORATORIO AVIAR DE LAS DIRECCIÓN GEN	
GROPECUARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA	
ecutará y regirá por las siguientes cláusulas contractuales: ***	***************
rimera: Del objeto El presente Acuerdo de Cooperación de	Servicios, tiene como objeto
rtalecer y ejecutar labores de asistencia de laboratorio, medi	iante la contratación de una
istente. *******************************	****
egunda: De las acciones y compromisos Para el desarrollo de	las acciones de cooperación,
ida parte contratante se compromete según los enumerado a con	tinuación: **********
o. Corresponde a: EL OIRSA: a) Administrar los fondos d	
acional de Avicultores, para lo cual se abrirá una cuenta espec	
stema Bançario Nacional. b) Contratar a una asistente de L	
pacitada para ejercer el cargo, se desempeñe en el Laboratori	

```
quincenalmente el importe correspondiente al salario, horas extras, aumentos establecidos por
    el Consejo Nacional de Salarios para el Sector Público, de conformidad con la planilla
    levantada al efecto de la Asistente de Laboratorio contratada al amparo de este Acuerdo.
    20. Corresponde a: LA CÁMARA a) Depositar durante la vigencia del Acuerdo en forma
    continua dos meses por adelantado, a la cuenta especial que se abrirá al efecto, el monto
    total que por concepto de salario, cargas sociales, horas extras; cuando éstas se produzcan y
    sean debidamente justificadas y aprobadas en consenso entre las partes, aumentos semestrales
      anuales de conformidad con lo esgrimido en Cláusula Segunda, numeral primero inciso c) y
    póliza de riesgos laborales, de conformidad con los rubros establecidos en la planilla
    respectiva, según los términos anteriores deba percibir la Asistente Laboratorista. Convienen
10
    en las partes en que entratándose de cese de labores de la Asistente Contratada por el OIRSA,
11
     la CÁMARA depositará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecución del cese, los
12
     rubros que por prestaciones legales y otros extremos, corresponda a la exservidora. *
13
     Tercera: De la modificación.- El presente Acuerdo podrá modificarse en cualquier momento,
     según convengan las partes y las modificaciones, entrarán en vigencia partir del día siguiente
15
     del refrendo del Ente Contralor.
16
     Cuarta: De la terminación.- El presente Acuerdo de Cooperación podrá darse por terminado,
17
     por las siguientes causas:
     a) El acuerdo de ambas partes, el cual procederá en cualquier momento con la debida
19
     comunicación por escrito y con un mes de anticipación.
20
     b) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este Acuerdo de Cooperación.-**
     En caso de incumplimiento de la Cláusula Segunda, inciso 2, aparte a), este documento tendrá
22
     fuerza ejecutiva, para el resarcimiento económico por los daños causados.
     Quinta: De la vigencia.- El presente Acuerdo de Cooperación, tendrá una duración de un año
24
     calendario, cual inicia a partir del día siguiente del refrendo que en él plasme la Contraloría
25
     General de la República,, pudiendo prorrogarse por períodos iguales en forma automática,
26
     con un término de finalización de cinco años si las partes no manifiestan formalmente y por
27
     escrito, su voluntad de darlo por finalizado, a la otra, con tres meses de antelación como
28
     mínimo al cumplimiento del período del año respectivo, mediante la suscripción del Adendum
29
     que corresponda.
```

30

Leido que fuera, conformes con su contenido, le suscribimos en la Ciudad de San José, al ser , las catorce horas del dia cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete. is the state of th and the street of the street o 4 the contraction of the contracti the contract of the contract o Cello Humberto Barreto Ortega de la compania del compania del compania de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania de la compania del la compania de la compania de la compania del la compania was commended in the contract the second solvents for the contract of the cont asterie en en en en en en en en mande en en patros es abbredos en la similar 10 11 an acres the man white with Ricardo Garron Figuls 12 review of the contraction of the 13 determent the season of the contract of the property of the pr 14 15 16 William Totales Araya Corlos Morales Araya Literature was the first the same 17 The plant of the second of the contract of the the single are the rest of the man and the season with a second at a second as 19 20 to the commentary is a read of the character of the property decimans and the states of the company that a selection

interesting to the residence of the content of the

## Dirección de Salud Animal

Tel. (506) 261-0845 • Fax: (506) 260-8291 Apdo. Postal. 10094-1000 San José, Costa Rica



Junio 02, 1997 DSA.222\*97

Ingeniero
Ricardo Garrón F.
MINISTRO
S. D.

## Estimado Ingeniero:

Anexo servirá encontrar el acuerdo de cooperación a suscribirse entre su representada, el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria y la Cámara Nacional de Avicultores.

En virtud de dicho acuerdo de cooperación de servicios, tendrá como objeto fortalecer y ejecutar labores de asistencia de laboratorio, mediante la contratación de un (a) asistente, orientado a la prevención y combate de enfermedades que vayan en detrimento del productor nacional.

Dicho acuerdo fue confeccionado por Asesoría Legal de Salud Animal y homologado por el Lic. Luis Dobles, Asesor de su Despacho.

Sin otro particular,

Dr. Manuel Fco. Ureña Ureña DIRECTOR a.i.

